



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 18 de enero de 2022.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, demanda que nos correspondió por reparto.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, diecinueve de enero de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00015-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8 notificacijudicial@bancolombia.com.co
DEMANDADA: YUDY PATRICIA AGUIRRE LOPEZ CC: 1.110.235.174 kalelaguirre1@gmail.com

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de YUDY PATRICIA AGUIRRE LOPEZ, mayor de edad, residentes en Rioblanco y a favor de BANCOLOMBIA S.A., con domicilio en Medellín, por las siguientes sumas de dineros a saber:

1. POR EL PAGARE No. 4220089371

- 1.1. **\$153.264,44, M. Cte.**, por concepto de capital de la cuota No 11 vencida el día 2 de mayo de 2021.
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 3 de mayo de 2021 y hasta el pago total de dicha cuota.
2. **\$833.333,00, M. Cte.**, por concepto de capital de la cuota No 12 vencida el día 3 de junio de 2021.
- 2.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 4 de junio de 2021 y hasta el pago total de dicha cuota.
3. **\$833.333,00, M. Cte.**, por concepto de capital de la cuota No 13 vencida el día 3 de julio de 2021.

- 3.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 4 de julio de 2021 y hasta el pago total de dicha cuota.
4. **\$833.333,00 M. Cte.**, por concepto de capital de la cuota No **14** vencida el día **3 de agosto de 2021**.
- 4.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 4 de agosto de 2021 y hasta el pago total de dicha cuota.
5. **\$833.333,00 M. Cte.**, por concepto de capital de la cuota No **15** vencida el día **3 de septiembre de 2021**.
- 5.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 4 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de dicha cuota.
6. **\$833.333,00 M. Cte.**, por concepto de capital de la cuota No **16** vencida el día **3 de octubre de 2021**.
- 6.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 4 de octubre de 2021 y hasta el pago total de dicha cuota.
7. **\$833.333,00 M. Cte.**, por concepto de capital de la cuota No **17** vencida el día **3 de noviembre de 2021**.
- 7.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 4 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de dicha cuota.
8. **\$833.333,00 M. Cte.**, por concepto de capital de la cuota No **18** vencida el día **3 de diciembre de 2021**.
- 8.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 4 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de dicha cuota.
9. **\$833.333,00 M. Cte.**, por concepto de capital de la cuota No **19** vencida el día **3 de enero de 2022**.
- 9.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 4 de enero de 2022 y hasta el pago total de dicha cuota.
10. **\$14.166.666,67 M. Cte.**, por concepto de CAPITAL ACELERADO
- 10.1. Por los intereses moratorios sobre el referido CAPITAL ACELERADO, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca.



Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE a los demandados que cumplan con la obligación de pagar a la acreedora en el término de cinco días.

11. Notifíquese esta providencia al demandado, personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, concordante con el art. 9º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
12. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado ARQUINOALDO VARGAS MENA, para actuar en estas diligencias en representación del demandante BANCOLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
13. Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado de la parte demandante a los dependientes judiciales mencionados en la demanda, quienes deben cumplir con lo dispuesto en el art. 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

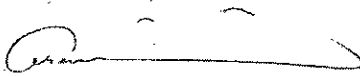
El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 008, hoy 20 de enero de 2022.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.